



**Resolución de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, para aplicar al profesorado en régimen de pago delegado el acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2022, para el disfrute del permiso de lactancia acumulada contemplado en el artículo 44 del VII Convenio colectivo, de 15 de septiembre de 2021, para empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, y en el artículo 59 del XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad, de 27 de junio de 2019**

Las Organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el **ámbito funcional** del VII Convenio colectivo, de 15 de septiembre de 2021, para empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, y en el **ámbito territorial** de la Comunidad de Madrid, han pactado un Acuerdo autonómico de fecha 19 de diciembre de 2022 (BOE de 1 de marzo de 2023), para regular el permiso por lactancia previsto en su artículo 44, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 1 y en la disposición adicional octava, apartado 6), que afectará a todos los trabajadores incluidos en el **ámbito de aplicación personal** regulado en su artículo 3, es decir, *“al personal en régimen de contrato de trabajo, que preste sus servicios por cuenta ajena en y para una empresa educativa, cualquiera que sea la titularidad empresarial privada de la misma”*.

Para el **profesorado en régimen de pago delegado**, en el artículo 44 del VII Convenio colectivo, de 15 de septiembre de 2021, se ha dispuesto que *“el personal en pago delegado podrá acumular el tiempo de lactancia, siempre que exista un Acuerdo al respecto entre la Administración educativa correspondiente y las organizaciones empresariales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad, o así se contemple en las Instrucciones o resoluciones administrativas dictadas al efecto”*.

En vista de lo anterior, esta Administración educativa considera que el Acuerdo autonómico de fecha 19 de diciembre de 2022 y estas Instrucciones resultarán de aplicación al profesorado en pago delegado de las empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, incluidas en el ámbito funcional del VII Convenio colectivo, de 15 de septiembre de 2021. Así mismo, estas Instrucciones se extienden al personal docente en pago delegado de los centros de Educación especial, cuyas empresas están incluidas en el ámbito de aplicación del XV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, de 27 de junio de 2019, de acuerdo con lo previsto en los párrafos tercero y séptimo del artículo 59 que regula el permiso de lactancia.

Por otro lado, el profesorado en pago delegado de las empresas acogidas al *XII Convenio Colectivo de ámbito estatal de centros de asistencia y educación infantil, de 12 de julio de 2007*, disfrutará este permiso conforme a las condiciones previstas en su artículo 39, que ha regulado las condiciones y duración de su disfrute con una duración de 20 días naturales, y en el que no se prevé un acuerdo singular para el profesorado en pago delegado de estos centros.

El Acuerdo autonómico de fecha 19 de diciembre de 2022 y estas Instrucciones no se consideran de aplicación al personal docente socio cooperativista de una empresa educativa concertada **aunque haya optado por percibir sus retribuciones en régimen de pago delegado**, ya que no presta servicios por cuenta ajena mediante un contrato de trabajo, sino mediante una relación societaria regulada en su normativa específica y en los estatutos propios de cada cooperativa de enseñanza.

En consecuencia con todo lo anterior, la Administración educativa madrileña ha asumido el contenido de este Acuerdo, y para su aplicación al profesorado en régimen de pago delegado incluido en el ámbito personal de aplicación del VII Convenio colectivo, de 15 de septiembre de 2021, y, en su caso, al de los centros concertados de Educación Especial, esta Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, competente en la materia, en función de lo dispuesto en el art. 15, del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, dicta las siguientes:



## INSTRUCCIONES

### **Primera: Aplicación temporal y plazo para comunicar su solicitud a la Administración educativa**

1. El Acuerdo para la acumulación horas de lactancia, pactado por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza concertada de la Comunidad de Madrid, se aplicará al profesorado en pago delegado cuyas solicitudes de permiso por lactancia se cursen desde el día siguiente a la firma de estas Instrucciones, y durante toda la vigencia del VII Convenio colectivo, de 15 de septiembre de 2021.

2. La persona trabajadora está obligada a presentar solicitud del permiso por escrito al centro educativo en un plazo no inferior a 15 días antes del comienzo de este. El centro deberá trasladar esta solicitud a la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital, como órgano gestor de la nómina de pago delegado, en el plazo máximo de 5 días desde que el centro tuvo conocimiento de dicha solicitud, y en ella se deberá indicar el día de inicio, su modalidad de disfrute, y la fecha de finalización del permiso.

### **Segunda. Permiso y modalidades de disfrute**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 44 del VII Convenio Colectivo, de 15 de septiembre de 2021, el profesorado en pago delegado tendrá derecho, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones o, por voluntad de la persona trabajadora, sustituir este derecho por una reducción de la jornada en media hora con la misma finalidad o por la acumulación en jornadas completas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado Tercero, nº 3 del Acuerdo autonómico para la Comunidad de Madrid, se ha dispuesto que *“ cuando la persona trabajadora opte por la acumulación del permiso en jornadas completas, el permiso será de 27 días naturales tomados en un solo periodo y se podrá disfrutar hasta el día anterior a que el lactante cumpla 9 meses, independientemente de en cuántos periodos se disfrute el permiso de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción y de acogimiento en idéntico supuesto y según la legislación vigente. La duración de este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples”*. Para su aplicación al profesorado en pago delegado, se ha dispuesto que:

- El periodo de disfrute de este permiso **debe finalizar** como máximo el día anterior a que el lactante cumpla 9 meses
- Debe ser disfrutado de una sola vez, es decir, de manera **ininterrumpida**
- El **incremento será proporcional** en el caso de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, lo que implica que se doblará el permiso en el caso de dos lactantes, que se triplicará en el caso de tres lactantes y así sucesivamente.

2. En el Apartado Tercero, nº 4 y 5 se ha dispuesto que *“el permiso de lactancia de forma acumulada se deberá disfrutar a partir del día inmediatamente posterior al de finalización del permiso de nacimiento, adopción, guarda, acogimiento, si este permiso se ha disfrutado de una vez, de forma ininterrumpida”*, y que *“ si el permiso de nacimiento, adopción o guarda con fines de adopción y de acogimiento, se disfruta de forma interrumpida, el permiso de lactancia acumulada deberá ir unido a cualquier periodo del permiso de nacimiento”*. Para su aplicación al profesorado en pago delegado, se ha dispuesto que:



- El permiso por acumulación de horas por cuidado del lactante se disfrutará, de una sola vez, **inmediatamente después del permiso por nacimiento**, adopción, guarda o acogimiento si este se ha disfrutado en un solo periodo.
- Si el permiso por nacimiento, adopción, guarda o acogimiento se disfruta en varios periodos, el permiso por acumulación de horas por cuidado del lactante se disfrutará, de una sola vez, **inmediatamente después de cualquiera de ellos**, no pudiendo fraccionarse para ser disfrutado por partes.
- En ningún caso podrá disfrutarse del permiso por acumulación de horas por cuidado del lactante con posterioridad a que el menor haya cumplido 9 meses.

### Tercera. Condiciones para el disfrute de este permiso

1. El permiso se podrá solicitar cuando se trabajen 9 meses desde el nacimiento del lactante y su duración será de 27 días naturales.

El permiso se podrá solicitar siempre que se trabajen como mínimo 5 meses desde el nacimiento del lactante y su duración será proporcional al tiempo trabajado de acuerdo a la escala recogida en el Apartado Tercero, nº 8 del Acuerdo autonómico:

Hasta meses completos	Días naturales
9	27
8	24
7	21
6	18
5	15

2. La persona trabajadora que disfrute del permiso por acumulación de horas por cuidado del lactante **deberá permanecer en activo e incorporada a su puesto de trabajo** durante el tiempo comprendido entre la finalización de los permisos que le correspondan por cuidado del menor hasta que éste cumpla nueve meses o el tiempo correspondiente que dio lugar a la acumulación, con una jornada laboral no inferior a la que haya sido sustituida por la Administración educativa para dar cobertura a este permiso, salvo que el contrato finalice antes por cualquier causa.

3. Dado que los días naturales por acumulación del derecho de lactancia se generan por el desempeño continuado del trabajo, de no producirse el mismo se entiende que no generarían este derecho, y por lo tanto, a la persona trabajadora le serían descontados, en la primera nómina de pago delegado siguiente a conocerse su disfrute irregular, los días de lactancia acumulada disfrutados indebidamente, y no generados. Así, si la persona trabajadora ha disfrutado de los días de acumulación del permiso que le corresponden y su contrato finaliza por cualquier causa (fin del contrato, despido, causa sobrevenida...) o suspende el contrato por excedencia por cuidado del hijo menor antes de que el lactante cumpla los meses correspondientes para generar el derecho a tal acumulación, se le descontará de la nómina la parte proporcional de los días de lactancia acumulada que no le hubieran correspondido.

Por tanto, si una vez iniciado el disfrute de los días de acumulación del permiso que le corresponde o bien con posterioridad al mismo, se solicitase una excedencia o se produjera una baja en el centro, dentro de la jornada de trabajo tenida en cuenta para reconocer el permiso de lactancia acumulado, esto supondrá una devolución de las retribuciones percibidas indebidamente, en su totalidad o por la parte proporcional que corresponda





#### **Cuarta. Permiso de lactancia acumulada y vacaciones**

Si el permiso de lactancia acumulada se solapa con el mes de agosto vacacional se podrán disfrutar las vacaciones que coincidan con el permiso inmediatamente después de la finalización del mismo.

#### **Quinta. Corresponsabilidad en el cuidado del lactante.**

1. Cuando las dos personas progenitoras ejerzan este derecho con la misma duración y régimen, el periodo podrá extenderse hasta que el lactante cumpla 12 meses, con reducción proporcional del salario a partir de los 9 meses. Este caso, que se denomina corresponsabilidad en el cuidado del lactante, implica una prestación incluida dentro de la acción protectora de la Seguridad Social.

2. La forma de disfrute de esta prestación supone que la reducción de la jornada de trabajo es de media hora y ha de ser diaria, sin poder acumularse mensualmente. El derecho solo podrá ser reconocido a uno de los dos progenitores en el caso de que ambos reúnan las condiciones para ser beneficiarios, salvo en los supuestos de parto múltiple, en el que cada progenitor tendrá derecho a una prestación por corresponsabilidad. El centro estará obligado a comunicar a la Dirección de Área Territorial de Madrid- Capital como órgano gestor de la nómina de pago delegado, con una antelación de cinco días, tanto el inicio como la duración de esta situación protegida.

#### **Sexta. Sustituciones por acumulación de horas correspondientes al permiso por cuidado del lactante**

La Administración educativa abonará con cargo al módulo de gastos variables, mediante reintegro a la empresa titular del centro, el abono de las sustituciones del profesorado incluido en la nómina de pago delegado que opte por disfrutar el permiso por lactancia de forma acumulada, de acuerdo a las Instrucciones de esta Dirección General para la financiación de las sustituciones del profesorado incluido en la nómina de pago delegado, de 20 de diciembre de 2011, y sus modificaciones posteriores.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN PRIVADA Y CONCERTADA,  
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

